**CONTRATO DE SUMINISTRO ENTRE RED SALUD ARMENIA E.S.E. Y HECTOR FABIO ALVAREZ OROZCO.**
**No. 44/2026**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | **RED SALUD ARMENIA E.S.E.** |
| **NIT:** | **801.001.440-8** |
| **Representante Legal:** | **JOSÉ ANTONIO CORREA LÓPEZ** |
| **C.C** | **89.006.096** |
| **CONTRATISTA:** | **HECTOR FABIO ALVAREZ OROZCO** |
| **CC** | **4.565.261** |
| **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:** | **EDICIONES ALVAREZ** |
| **MATRICULA:** | **134086** |
| **C.D.P No. 591** | **FECHA EXPEDICIÓN: 02/10/2026** |
| **CUANTIA TOTAL:** | **$1.500.000** |
| **PERIODO DE DURACIÓN:** | **Desde suscripción del acta de inicio hasta el 30 de noviembre de 2026** |

Entre los suscritos a saber, **JOSÉ ANTONIO CORREA LÓPEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.006.096, en calidad de gerente de **RED SALUD ARMENIA E.S.E**, identificado con Nit 801.001.440-8, designado como gerente mediante el Decreto No. 630 del 05 de abril de 2024, y Acta de posesión Nro. 185 del 05 de abril de 2024, emanada de la Alcaldía del Municipio de Armenia de una parte, y de la otra, **HECTOR FABIO ALVAREZ OROZCO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.565.261, propietario del Establecimiento de comercio **EDICIONES ALVAREZ** con matrícula No. 134086**,** que para iguales efectos en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de Suministro previa las siguientes consideraciones: **1.** La Empresa Social del Estado Red Salud Armenia, fue creada mediante el Acuerdo Nro. 016 de agosto 6 de 1998, emanado del Honorable Concejo Municipal de Armenia, como una entidad pública descentralizada del Orden Municipal, dotada de personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaria de Salud Municipal, encargada de prestar sus servicios de primer nivel de complejidad a los diferentes regímenes de aseguramiento del sistema de seguridad social en salud. **2.** Red Salud Armenia E.S.E tiene como objetivo general, prestar servicios de salud con calidad y humanización, centrados en el usuario y su familia, orientados a la satisfacción de sus necesidades, que contribuya a la sostenibilidad económica y administrativa de la organización. Dentro de su portafolio ofrece los servicios de: Urgencias, Hospitalización, sala de partos, apoyo diagnóstico, laboratorio, apoyo terapéutico, consulta externa, odontología entre otros. **3.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de las competencias conferidas por la **Ley 1448 de 2011** — modificada y prorrogada por las Leyes 2078 de 2021 y 2421 de 2024, diseñó y lidera la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado(PAPSIVI), el cual constituye una de las medidas esenciales de asistencia en salud y rehabilitación física, mental y psicosocial para las víctimas del conflicto armado. **4.** El Programa se estructura en dos componentes principales: el primero, de atención integral en salud, se desarrolla a través del Protocolo de Atención Integral en Salud con Enfoque Psicosocial, que comprende las actividades y procedimientos de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación necesarios para mejorar la salud física y mental de la población víctima, implementados por las Entidades Territoriales (departamentales, distritales y municipales), las Entidades Promotoras de Salud (EPS), las entidades adaptadas y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas, privadas o mixtas, en el marco del Plan de Beneficios en Salud (PBS) financiado con la Unidad de Pago por Capitación (UPC). El segundo componente, de atención psicosocial, se desarrolla mediante la Estrategia de Atención Psicosocial, cuyo propósito es favorecer la recuperación y mitigación de los daños psicosociales ocasionados a las víctimas, sus familias y comunidades, como consecuencia de las afectaciones generadas por el conflicto armado. Adicionalmente, el Programa contempla acciones transversales para garantizar la calidad en la atención, sustentadas en la coordinación Nación–Territorio, la participación efectiva de las víctimas, el desarrollo del talento humano y el seguimiento y monitoreo permanente. **5.** Que mediante la Resolución 0327 del 25 de febrero de 2025, se asignó recurso a la ESE Red Salud Armenia por valor de $ 151.008.470. para el fortalecimiento del segundo componente de atención psicosocial, mediante la estrategia de Atención Psicosocial. Que, para ejecutar esta resolución, el Ministerio de salud y protección social, expidió los LINEAMIENTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A COFINANCIAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS, según resolución 327 de 2026. **6.** Que esta resolución da los perfiles y obligaciones a cumplir necesarias para la contratación del personal que ejecutara estas actividades que son: Perfil Coordinador Municipal del Programa, Perfil Promotor de Salud del Programa, Perfil profesional para la atención psicosocial, junto con la asignación salarial de cada perfil. Que además para la ejecución de estos recursos, la ESES debe disponer de insumos y otros elementos necesarios para que el personal a cargo ejecute su labor. **7.** Que por consiguiente, se debe contratar con un tercero para que dispense los elementos necesarios, que vienen detallados en la resolución 327 de 2026. **8.** La Constitución Política de 1991, señala en su Artículo 49. El estado debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios



Powered by CamScanner

**CONTRATO DE SUMINISTRO ENTRE RED SALUD ARMENIA E.S.E. Y HECTOR FABIO ALVAREZ OROZCO.**
**No. 44/2026**

de promoción, protección y recuperación en salud. **9.** La ley estatutaria 1751 de015(1) se regula la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y se establece como obligación del estado la formulación y adopción de políticas de salud dirigidas a "garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del sistema". **10** .De acuerdo a lo establecido en la citada ley, la garantía del derecho a la salud comprende "el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud"; sin embargo, persisten en el país graves restricciones para el acceso a los servicios de salud (2) que se materializan en bajas coberturas de indicadores de protección especifica y detección temprana (3), hospitalizaciones que pueden prevenirse con una atención oportuna y de calidad en el nivel primario, atención de enfermedades que tienen gastos muy altos derivados de tratamientos y medicamentos a pesar de que pueden prevenirse con el control de factores de riesgo (4) y mortalidad evitable. **11.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de las competencias conferidas por la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por las Leyes 2078 de 2021 y 2421 de 2024, diseñó y lidera la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado, el cual constituye una de las medidas esenciales de asistencia en salud y rehabilitación física, mental y psicosocial para las víctimas de conflicto armado. **12.** En la implementación del Programa, se articulan las disposiciones de la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015 con la normativa especial dirigida a la atención y rehabilitación de las víctimas reconocidas en la Ley 1448 de 2011 y en las decisiones judiciales de carácter nacional e internacional. La Ley 1751 de 2015, en su artículo 11, consagra que las víctimas del conflicto armado, entre otros grupos poblacionales, gozarán de especial protección por parte del Estado. Esto implica que las entidades responsables del sector salud deben adoptar medidas concretas y diferenciadas que permitan garantizar la atención integral en salud, entendida no solo como la prestación de servicios médicos, sino como un abordaje amplio que incluya la atención psicosocial y la rehabilitación física y mental. En cumplimiento de esta disposición, el Ministerio desarrolla el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado previsto en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011. Con el objetivo de armonizar los componentes de atención, asistencia y reparación integral de la política pública de víctimas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4800 de 2011, compilado posteriormente en el Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación. Posteriormente, el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 9 del Libro 2 —modificado por el Decreto 1650 de 2022—, adoptó formalmente el programa como parte del SGSSS, cuyo objeto es brindar medidas de asistencia en salud y rehabilitación física, mental y psicosocial a la población víctima del conflicto armado. En este marco, el artículo 2.9.1.1. del mismo título establece que son víctimas del conflicto armado aquellas personas reconocidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 e inscritas en el Registro Único de Víctimas, así como aquellas reconocidas administrativas o judicialmente mediante instrumentos nacionales o internacionales de protección. **13.** Con la expedición de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó la vigencia de la Ley 1448 de 2011 con el fin de avanzar en el cumplimiento de sus objetivos y se establecieron los términos para implementar la medida de rehabilitación, en coherencia con el CONPES 4031 de 2021. Este documento fija metas de atención psicosocial a 2031, incorporadas en la actualización de la Política de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas y en el Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031. De acuerdo con estas metas, el MSPS debe reportar semestralmente el número de víctimas que acceden a atención psicosocial por demanda y búsqueda activa, proyectando para 2031 un total de 1.716.322 personas atendidas. Para 2026, la meta es alcanzar 146.450 atenciones, acumulando así 837.621 personas atendidas entre 2021 y 2026. En agosto de 2024, la Ley 2421 de 2024 introdujo disposiciones relevantes para la atención de víctimas: el artículo 36 ordena al MSPS elaborar y expedir la Política Pública Nacional de Atención Psicosocial en Salud para la Reparación Integral, formulada de manera participativa con víctimas, organizaciones sociales, representantes legales, academia especializada y demás actores cualificados, en el marco de un documento CONPES. El artículo 37 modifica el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011, estableciendo la creación del Programa dentro del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, priorizando las zonas con mayor concentración de población afectada. Si bien el Programa se implementa desde 2014, deberá ajustarse a los criterios de esta nueva ley y a la información recabada en los procesos de consulta de la Política Pública. Adicionalmente, se prevé un valor adicional de la UPC para la población víctima, priorizando zonas rurales apartadas y comunidades étnicas incluidas en el Registro Único de Víctimas. En concordancia con la Política Nacional de Salud Mental 2024–2033, la Red Nacional de Salud Mental se integrará a las Redes Integrales e Integradas Territoriales de Salud (RIITS) y operará a través de tres niveles de articulación: Centro de Referencia Nacional, Centros Regionales de Referencia en Salud Mental y prestadores de servicios de salud. **14.** Por todo lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las políticas emanadas del MSPS, y siendo Red Salud La ESA municipio de relevancia, se necesita contratar con un proveedor el suministro de elementos de papelería y otros para realizar las acciones descritas en los lineamientos y así dejar constancia de las actividades realizadas por el personal que ejecutara dichas actividades. **14.** Por consiguiente se hace necesario efectuar el presente contrato de suministro el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. - OBJETO:** SUMINISTRO DE MATERIAL

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6508570 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383



Powered by CamScanner

**CONTRATO DE SUMINISTRO ENTRE RED SALUD ARMENIA E.S.E. Y HECTOR FABIO ALVAREZ OROZCO.**
**No. 44/2026**

PAPELERIA PARA ATENDER LAS NECESIDADES REQUERIDAS EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL A VICTIMAS DEL CONFLICTO EN EL TERRITORIO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EN RED SALUD ARMENIA. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista en cumplimiento a su objeto contractual deberá ejecutar las siguientes actividades: **1.** Entregar oportunamente y según solicitud todos los elementos de papeleria impresa requeridos por Red Salud Armenia E.S.E, de acuerdo a los pedidos solicitados y autorizados por el supervisor del contrato. **2** .Garantizar que los elementos e insumos sean entregados de tal manera que estén protegidos contra pérdidas, daños, deterioros durante el transporte y almacenamiento por lo cual deben ser empacados en forma adecuada, para lo cual deben emplearse las mejores prácticas de preservación y protección contra la humedad, la corrosión, entre otros, al igual cumplir con las demás exigencias adicionales que le haga la entidad en cuanto al empaque y embarque de los mismos. **3.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el plazo estipulado, y, a las especificaciones técnicas requeridas. **4.** Garantizar la entrega de los pedidos en el Hospital del Sur, Avenida Montecarlo, frente a guaduales de la villa o en un lugar diferente, previo común acuerdo de las partes, luego de ser solicitados en un plazo no superior a dos (2) días hábiles y cuando se trate de materiales de carácter especial como extras que no estén relacionados dentro de la cotización, por necesidad del servicio, el plazo será de máximo ocho (8) días calendario. **5.** Los costos que ocasione la legalización de este contrato serán a cargo de contratista. **6.** Entregar factura de venta al almacén de la entidad y en la cuenta de cobro mensual el certificado de pago al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con el articulo 50 de la ley 789 de diciembre 27 de 2002 y la ley 828 de 2003 y demás normas vigentes. **7.** El contratista deberá aportar estampillas que se requieran y autorizar el descuento que por ordenanzas o acuerdo están establecidos. **8.** Suministrar los demás elementos y afines que no hayan sido relacionados en la propuesta, siempre y cuando la necesidad institucional así lo requiera y los precios se ajusten a los valores actualizados en el mercado, siempre debe mediar solicitud escrita por parte del supervisor o la subgerencia cientifica. **9.** Emplear por su cuenta y riesgo el personal y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **10.** La devolución de un producto no acarreará costos adicionales para la entidad, ni liberará al contratista de la responsabilidad de cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas. **11.** El contratista es responsable por todos los elementos y materiales incluidos en el contrato hasta que sean recibidos a satisfacción por parte de la entidad. La pérdida o daño de cualquier elemento será plena responsabilidad del contratista, durante el embarque, transporte y descargue hasta la entrega final. **12.** Asumir los gastos de transporte y entrega de insumos de papelería, útiles de oficina y afines que sean solicitados. **13.** Realizar la respectiva reposición en caso de que los elementos no cumplan con la calidad solicitada o no responder a las expectativas esperadas por la ESE de los insumos de papelería impresos, y afines, así mismo deberá aplicar la garantía que corresponda. **14.** El contratista deberá presentar, cuenta de cobro conforme al suministro realizado, en el cual se anexen las respectivas evidencias en físico o medico magnético, así como el pago respectivo de la seguridad social, al supervisor, quien será el encargado de avalar la información ante el ordenador del gasto para la autorización del respectivo pago .**CLAUSULA TERCERA- CARACTERISTICAS TECNICAS-** El contratista debe presentar aquella documentación o cualquier otro tipo de requisito que le permita demostrar su formación e idoneidad: **a)** El contratista deberá estar legalmente constituido, registrado en cámara de comercio e inscrito en el RUP. **b)** El contratista deberá tener como mínimo 6 meses de experiencia en la prestación de servicio de litografia. **c)** Presentar propuesta de aquellas actividades, que se desarrollaran con base al objeto contractual. **d)** La Empresa Social del Estado, Red Salud Armenia, asignará un supervisor de su contrato, al cual el contratista le debe ofrecer la colaboración e información requerida por este. **e)** La Empresa Social del Estado, Red Salud Armenia, podrá modificar los requerimientos inicialmente planteados según las necesidades del servicio. **f)** El contratista no podrá estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la constitución política y la ley. **CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE RED SALUD: 1.** Aportar los instrumentos de trabajo necesarios para el desarrollo del objeto contractual. **2.** Vigilar el cumplimiento del objeto contractual mediante la designación de uno o varios supervisores según la necesidad. **3.** Cancelar las facturas de venta o documento equivalente, de conformidad con lo establecido en el presente contrato. **4.** Expedir el respectivo registró presupuestal para asegurar al contratista el cumplimiento del pago de sus honorarios. **CLAUSULA QUINTA. -LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios en el municipio de Armenia, Quindío. **CLAUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del contrato asciende a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.500.000). CLAUSULA SEPTIMA. - FORMA DE PAGO:** Se realizarán pagos parciales de acuerdo al valor facturado por el suministro de insumos. Se iniciará el trámite de la cuenta previa presentación de la factura, constancia de pago de las obligaciones al sistema general de seguridad social y parafiscales, estampilla pro hospital, acompañados del acta de seguimiento de actividades y acta de autorización de pagos del Supervisor del contrato, en el cual se certifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCION** El contrato de suministro se ejecutará desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de noviembre de 2026. **CLAÚSULA NOVENA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato de



Powered by CamScanner

**CONTRATO DE SUMINISTRO ENTRE RED SALUD ARMENIA E.S.E. Y HECTOR FABIO ALVAREZ OROZCO.**
**No. 44/2026**

suministro, se regirá por las normas de derecho privado, por tanto EL CONTRATISTA no tendrá derecho al pago de ninguna contraprestación distinta a los honorarios pactados, es decir, que su ejecución no comporta la existencia de vinculación laboral entre el contratista y RED SALUD ARMENIA E.S.E, en el cual EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral por parte de Red salud Armenia E,S,E y sus derechos se limitarán, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de RED SALUD y al pago de los valores estipulados por el suministro. **CLAUSULA DECIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**. - Las partes manifiestan expresamente que no adquieren por la celebración del presente contrato, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo contrato se lleguen a contratar por cualquier causa. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA-CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato sin autorización escrita de RED SALUD ARMENIA ESE **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- SUPERVISIÓN: RED SALUD ARMENIA E.S.E** ejercerá la correspondiente **SUPERVISIÓN** a través de la **Doctora MARIA ALEJANDRA SALGADO ANDRADE – SUBGERENTE CIENTÍFICA O QUIEN HAGA SUS VECES** pudiendo la gerencia cambiar o sustituir en cualquier etapa de su ejecución de supervisor; quien revisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA, quien, para tal efecto, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que EL CONTRATISTA, cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato **2.** Facilitar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las actividades por parte EL CONTRATISTA **3.** Reportar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones 4. Certificar respecto al cumplimiento del objeto contractual. Dicha certificación se constituye en requisito previo para efectuar el pago que deba realizar RED SALUD ARMENIA E.S.E. 5. Las demás inherentes a la función desempeñada. (Es importante aclarar que los supervisores suscritos en el presente contrato son garantes por cada una de las áreas pertenecientes a los procesos de los cuales son responsables. Es decir, el Director Técnico Ambulatorio y/o quien haga sus veces es responsable directo por la supervisión del área ambulatoria en la nómina asistencial; el Director Técnico Hospitalario y/o quien haga sus veces es responsable directo por la supervisión del área hospitalaria en la nómina asistencial; y el Subgerente Planificación Institucional y/o quien haga sus veces es responsable directo por la supervisión del área administrativa en la nómina administrativa,) **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA con la aceptación del presente contrato de suministro, se obliga a mantener a RED SALUD ARMENIA E.S.E libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de la normatividad vigente. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato de Suministro podrá darse por terminado antes del plazo pactado en los siguientes casos: **1.** Por mutuo acuerdo de las Partes; **2.** Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos adquiridos por las Partes; **3.** Por imposibilidad de desarrollar el objeto contratado, entendida ésta como caso fortuito y/o fuerza mayor; **4.**Por la culminación de la ejecución de las actividades que lo conforman; **5.**Por expiración del término de duración del contrato sin que las Partes hayan manifestado su voluntad de prorrogarlo; **6.**Por las demás causales que consagra la Ley; **7.**Por cualquier acción u omisión que afecte los intereses de las partes. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del Contrato: 1.- Formato de planeación contractual y estudio de necesidad. 2- Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 3- propuesta de servicios. 4- Formato de hoja de vida. 5- Fotocopia del documento de identidad.6- Cámara de Comercio 7-RUT. 8- Copia de certificados de estudios. 9- Antecedentes Fiscales, Judiciales y Disciplinarios (Persona jurídica- Representante legal). 10-Los demás documentos y/o comunicaciones de las partes que de común acuerdo modifiquen o aclaren el contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las controversias o diferencias que surjan en la ejecución o interpretación del presente contrato o en su liquidación, serán dirimidas por la Jurisdicción contenciosa y se podrá acudir a la conciliación prejudicial administrativa ante la Procuraduría Judicial para asuntos administrativos. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para la presente contratación RED SALUD ARMENIA E.S.E., aplicará el régimen jurídico de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución Política y en las leyes sobre la contratación estatal, así mismo EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que ni él ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la misma entidad, se encuentran incursos en cualquiera de las causales de inhabilidades, incompatibilidades y/o conflictos de interés. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - IMPUESTOS:** EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos y gastos que demande la suscripción de este contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - DEL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato de suministro se entenderá perfeccionada con el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación, así como con la suscripción del documento que lo contiene. Para su ejecución se deberán cumplir con los requisitos que seguidamente se enumeran: **a).** Expedición del Registro Presupuestal **b).** EL CONTRATISTA deberá aportar las estampillas que se requieran y autorizar el descuento que por ordenanza o acuerdo están establecidas. **c).** Estar al día con los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal de conformidad con la ley y aportar al acta de supervisión, copia que acredite tal situación. **D)** Constituir las garantías

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383



Powered by CamScanner

**CONTRATO DE SUMINISTRO ENTRE RED SALUD ARMENIA E.S.E. Y HECTOR FABIO ALVAREZ OROZCO.**
**No. 44/2026**

solicitadas. **PARÁGRAFO.** Transcurrido el plazo para la legalización sin que se cumplan todos los requisitos, se entenderá que EL CONTRATISTA ha desistido de la ejecución del Contrato y RED SALUD ARMENIA E.S.E. podrá iniciar investigación administrativa sancionatoria si lo considera pertinente. **CLAUSULA VIGESIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al C.D.P No. 591 fecha expedición: 02/10/2026. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. GARANTÍAS**: Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 la Entidad no solicitará garantías para la ejecución del presente contrato, por cuanto para acceder a los pagos mensuales se requiere de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y en caso de que el contratista no atienda las obligaciones contratadas, su pago no será autorizado hasta que las mismas fueran ejecutadas. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD**: Las partes otorgan el carácter de confidencial a: La información la cual EL CONTRATISTA tenga acceso en virtud del presente contrato. A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, magnetofónica, de seguridad, reportes, informes, bases de datos, nombres, registros, planes, planos, diseños, estudios investigaciones, proyectos, o cualquier otra información, que RED SALUD ARMENIA E.S.E tenga en su poder y a la cual EL CONTRATISTA por una u otra razón tenga acceso, como consecuencia del presente contrato. En consecuencia, su divulgación, copia o uso por parte EL CONTRATISTA, sus funcionarios, contratistas, socios, asociados, dependientes o vinculados de cualquier tipo, en perjuicio de RED SALUD ARMENIA E.S.E, dará derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. La presente obligación de Confidencialidad se mantendrá vigente durante el término que ésta información sea confidencial. PARAGRAFO 1: EL CONTRATISTA no podrá revelar la información confidencial a terceros salvo cuando dicho tercero tenga la estricta necesidad de conocerla para el satisfactorio desarrollo de este contrato, evento en el cual la parte reveladora se compromete a obtener la autorización escrita de RED SALUD ARMENIA E.S.E **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. **Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **VIGÉSIMA CUARTA TERMINACIÓN UNILATERAL:** En caso de incumplimiento del Contratista, el contratante podrá terminar de manera unilateral el contrato **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- NOTIFICACION** El contratista con la suscripción del contrato acepta en los términos del artículo 56 de la ley 1437 de 2011, ser notificado para todos los efectos, en la dirección electrónica suministrada en los documentos.

Para constancia se firma, el 15 de octubre de 2026.

**EL CONTRATISTA,**

**HECTOR FABIO ALVAREZ OROZCO**
Representante legal
EDICIONES ALVAREZ

**POR RED SALUD ARMENIA E.S.E,**

**JOSÉ ANTONIO CORREA LÓPEZ**
Gerente

| | | |
|---|---|---|
| Elaboró y Revisó fundamentos Jurídicos: | Ana María Botero Londoño – PU Oficina Asesora Jurídica | |
| Revisó fundamentos Jurídicos: | Bladimir Morales Correa – Asesor Jurídico | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma. | | |



Powered by CamScanner